



28 de abril de 2016
SENASA-DG-623 -2016

Señor
Dr. Edgar Zeledón Portuguez
Presidente Colegio Farmacéuticos de Costa Rica
Presente

Estimado señor:

Me permito por este medio dar acuse de recibo a su atento oficio N° JD-202-2015 del 21 de setiembre del presente año y mediante el cual realiza una serie de consideraciones en torno al tema de regencias con sustento en lo señalado por la Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-035-2014 del 5 de febrero de este mismo año.

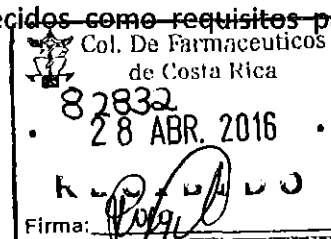
Tal como lo señala usted, los dictámenes de la Procuraduría General de la República constituyen jurisprudencia administrativa y son de acatamiento obligatorio y por lo que este Servicio Nacional actúa de conformidad y los respeta.

Dicho lo anterior está claro conforme a lo señalado en el Dictamen de Referencia, que "...los profesionales en farmacia pueden regentar un establecimiento que elabore, comercialice o despache medicamentos veterinarios...".

Como excepción según señala el referido Dictamen "...y solo cuando se trate de establecimientos dedicados en forma exclusiva a los medicamentos de uso veterinario..." podían estos ser regentados por un Médico Veterinario por ello será potestativo del propietario o representante legal del establecimiento a regentar en estos casos, escoger un farmacéutico o un médico veterinario.

Igualmente resulta de la mayor importancia el señalamiento realizado en dicho Dictamen en el sentido de que "...la regencia de estos establecimientos se encuentra sujeta al deber de cumplir las medidas que el Servicio Nacional de Salud Animal establezca, en ejercicio a sus potestades de policía sanitaria, en materia de aplicación de medicamentos veterinarios...".

La inscripción de un profesional en farmacia como regente de un establecimiento (farmacia, droguería o laboratorio fabricante) no ocuparía más trámite que el acompañamiento de la correspondiente autorización del Colegio para regentar el establecimiento de que se trate, documento este que debería ser presentado por el solicitante de CVO ante la correspondiente Dirección Regional, junto con los otros documentos establecidos como requisitos para el



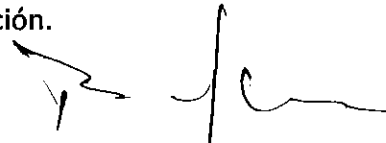


otorgamiento de CVO (formulario de solicitud con declaración jurada, certificado de uso de suelo, entre otros).

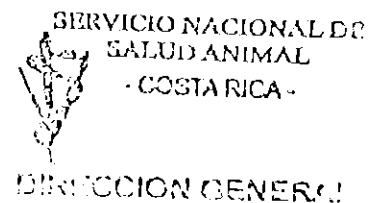
Adicionalmente es menester señalar que para que un profesional en farmacia realice solicitudes o trámites para el registro sanitario de medicamentos veterinarios ante la Dirección de Medicamentos Veterinarios de este Servicio Nacional, no necesita más que acreditarse la correspondiente autorización para ello emitida por el correspondiente fabricante.

No omito manifestar que lo dispuesto aquí estará siendo puesto en conocimiento de las correspondientes instancias a los efectos de ajustarse a lo establecido, bajo el señalamiento adicional que esta Dirección General no conoce de casos que en alguna Dirección Regional se haya valorado y negado la incorporación de un profesional farmacéutico en una regencia de un establecimiento de los regulados por este Servicio Nacional.

De usted con toda consideración.



Dr. Bernardo Jaén Hernández
Director General
SENASA



Cc. Dr. Benigno Alpizar Montero, Director de Medicamentos Veterinarios
Dr. Federico Chaverri Suarez, Dirección de Operaciones Nacionales
Lic. Antonio Van der Lucht Leal, Director de Asesoría Jurídica